



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 297 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho de julio de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **4 de agosto de 2022 a las 9:30 am.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEMANDANTE. Silvia Guzmán Londoño

A. DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandada José Alfonso González Ávila, Diego Mauricio Cardozo Ospina correo electrónico dimarka2000@gmail.com o rafaelqualterosabogado@gmail.com Asprovespulmeta S.A: asprovespulmeta@hotmail.com Compañía Mundial de Seguros, electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

C. TESTIMONIALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 297 00

Se decretan los testimonios de Nicolas Bossa Bueno, correo electrónico nicolasbb1@hotmail.com, Martha Isabel Lemus Guzmán, con dirección de correo electrónico isabellemusguzman@gmail.com Rosa Tulia Guzmán Londoño, de correo electrónico rosiguzman392@gmail.com Griselda Baquero Herrera, correo electrónico greydsbahe@hotmail.com Erika Varela, correo electrónico eva800604@yahoo.es María De Los Ángeles Barbosa, correo electrónico Barbosa.41@hotmail.com Baudilio Pérez Parra.

Se debe advertir, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decreta respecto de los hechos que se pretende demostrar.

D. TESTIMONIO TÉCNICO

Cítese a rendir declaración al agente de tránsito adscrito a la Secretaría De Movilidad de Villavicencio, **Luis Antonio Beltrán Abril** quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito. Oficiése a la secretaria De Movilidad de Villavicencio.

E. PRUEBAS DE OFICIAR

Oficiar a la **FISCALIA 24 LOCAL DE VILLAVICENCIO (META)**, para que remita copias de las siguientes actuaciones del proceso penal por el delito de lesiones culposas en accidente de tránsito ocurrido el día 24 de mayo de 2020, con Radicado No. 50001 6000 563 2020 80172 que fueron solicitadas a través del derecho de petición.

Copia del informe Policial de accidente de tránsito completo

Copia de los documentos de propiedad de los vehículos involucrados

Copia de los certificados de tradición de los vehículos involucrados

Fotografías del lugar de los hechos y de los vehículos involucrados

Reconstrucción de accidente

Experticios técnicos de los rodantes involucrados en el accidente de tránsito Informes técnicos rendidos por policía judicial

Entrevistas realizadas por la policía judicial



50001 31 53 001 2021 297 00

F. SOLICITUD DE PRUEBAS POR INFORME

Se requiera a **MUNDIAL DE SEGUROS**, para que aporte copia autentica de la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **CONTRACTUAL** para el vehículo de servicio público de placas UUD735 vigente para la fecha del siniestro 24 de mayo de 2020, con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, de propiedad del señor DIEGO MAURICIO CARDOZO OSPINA identificado con C.C. No. 79.733.312, en caso de existir.

Indicar si existe póliza de Responsabilidad Civil En Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro, deberá aportarla, conforme a derecho de petición radicado el día 13 de septiembre de 2021.

Con relación a la póliza extracontractual, esta se aportó con la contestación de la demanda.

Así mismo, se requiere a la demandada empresa de transportes **ASPROVESPULMETA S.A.**, para que aporte certificado de afiliación del rodante de placas UUD735, vigente para la fecha del SINIESTRO 24 de mayo de 2020, conforme a Derecho de Petición, de fecha septiembre 27 de 2021.

G. PRUEBA PERICIAL:

Se tiene como prueba el dictamen emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BASICA DE VILLAVICENCIO - META, de la señora SILVIA GUZMAN LONDOÑO mediante el cual se determinaron las SECUELAS sufridas y su incapacidad definitiva, cuyo original reposa en la entidad.



50001 31 53 001 2021 297 00

Se tiene en cuenta el dictamen pericial emitido por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META en el cual determina la PCL de la señora SILVIA GUZMAN LONDOÑO.

II DEMANDADO. Compañía Mundial de Seguros S.A.

H. DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

I. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandado **JOSÉ ALFONSO GONZALEZ AVILA.**

III DEMANDADO. Diego Mauricio Cardozo Ospina

J. DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

K. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandado José Alfonso González Ávila. Y demandante Silvia Guzmán Londoño

L. OFICIO:

Se deniega la petición de oficiar a la **FISCALIA 24 LOCAL DE LA CIUDAD**, pues esta solicitud debía elevarse conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem.

M. OFICIAR

AI INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que ordene si es de su dependencia, la reconstrucción de los hechos de la presente demanda como son:



50001 31 53 001 2021 297 00

velocidad de los rodantes, ubicación, determinar salida y entrada de los vehículos, sentidos de vías, y determinas huellas de frenado. Señalar el valor de la pericia e indicar la cuenta que deberá consignar la parte que pidió la prueba

IV. DEMANDADO. José Alfonso González Ávila

N. DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

O. DECLARACION DE PARTE:

Cítese a la parte demandado **José Alfonso González Ávila.**

P. OFICIO:

Se deniega la petición de oficiar a la FISCALIA 24 LOCAL DE LA CIUDAD, pues esta solicitud debía elevarse conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem.

Q. OFICIAR

Al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que ordene si es de su dependencia, la reconstrucción de los hechos de la presente demanda como son: velocidad de los rodantes, ubicación, determinar salida y entrada de los vehículos, sentidos de vías, y determinas huellas de frenado. Señalar el valor de la pericia e indicar cuenta que deberá consignar la parte que pidió la prueba

V. DEMANDADO -Asprovespulmeta

R. DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



50001 31 53 001 2021 297 00

S. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante Silvia Guzmán Londoño.

T. DECLARACION DE PARTE.

Cítese al demandado **José Alfonso González Ávila**

U. CONTRADICCIÓN DE INFORMES-y DICTAMENES ARTICULO 228 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cítese para interrogar a **Luis Antonio Beltrán**, agente de tránsito responsable en la elaboración del informe policial de accidente de tránsito N° AA001166186.

Cítese a **Humberto Peña Garzon**, agente responsable en la elaboración del del informe investigador de laboratorio

Cítese a **Eberth Alfonso Castro Murcia**, persona responsable en la elaboración de la certificación de ingresos emitida por el SENA

Cítese a **Wilson Contreras, Amira Usme Sabogal y Martha Alexandra Galvis Palacio**, médicos especialistas responsables en la elaboración del Dictamen N°14114 allegado como prueba documental en el escrito de demanda.

V. DICTAMEN A SOLICITUD DE PARTE EN CONTRADICCIÓN AL DICTÁMEN APORTADO (ARTICULO 228 CGP).

Se deniega esta prueba, en razón que la contradicción consiste en citar a los peritos, o aportar un nuevo dictamen, o en su defecto ejercer los dos actos procesales, en este caso, en el literal anterior, se decretó la citación de las personas que efectuaron el análisis de la pérdida de capacidad laboral, luego si está ejerciendo la contradicción del dictamen y por lo tanto no se ordenara la práctica de la prueba que pretende.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Diego Mauricio Cardozo Ospina, José Alfonso González Ávila, Asprovespulmeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 297 00

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas con la contestación del llamado en garantía

El link para ingresar a la audiencia es <https://call.lifetimesizecloud.com/15097507>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los siguientes correos electrónicos:

Remítase, el link a los correos de los apoderados y partes

Abogada de la parte actora assistgrupojuridico@gmail.com

Demandante silviaguzman542@gmail.com

Abogado de Asprovespulmeta bolivarcalderonconsultores@gmail.com.

ASPROVESPULMETA S.A., asprovespulmeta@hotmail.com

Abogado de Mundial de Seguros S.A. cbernal@bernalrinconabogados.com

Mundial de Seguros S.A. mundial@segurosmundial.com.co

Abogado de José Alfonso González Ávila y Diego Mauricio Cardozo
omairavelasquezabogada@hotmail.com

Diego Mauricio Cardozo Ospina, dimarka2000@gmail.com
rafaelqualterosabogado@gmail.com

Se **EXHORTAN** a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2021 297 00

garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojipjYwx2ZD2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **11 de julio de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678fb795f64365fe8c4581c8f91a2a1044bc3998ed1c9ce1b3a07a09084a6f1**

Documento generado en 08/07/2022 03:59:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**